

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2017 00457**

Transcurrido en silencio el término previsto en el artículo 228 del CGP en concordancia con el artículo 231 ibídem, relacionado con el auto de fecha 9 de marzo de 2023 mediante el cual se puso en conocimiento de la demandada el dictamen grafológico aportado por el demandante, el juzgado dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día once (11) de diciembre de 2023 para llevar a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS cuyo enlace se les comunicará oportunamente, la audiencia prevista en el artículo 372 Ibidem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir virtualmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias asociadas a la inasistencia injustificada.

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Demandante:

- a) Documentales: las allegadas con la demanda y en las oportunidades posteriores asociadas al trámite de la tacha de falsedad.
- b) Interrogatorio a la demandada.

2.2.- Demandada:

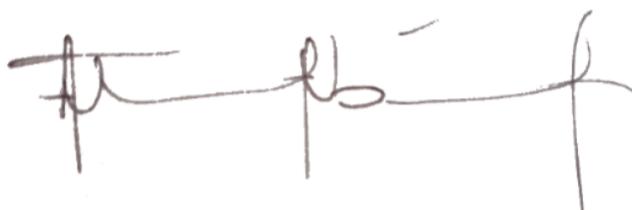
- a) Documentales: las allegadas con el escrito de contestación a la demanda y en las oportunidades procesales posteriores asociadas al trámite de tacha de falsedad.

b) Interrogatorio al demandante sucesor procesal.

2.3.- De Oficio

- a) Interrogatorio a las partes.
- b) Interrogatorio al perito. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 231 del CGP se le asigna al demandante la carga de hacer comparecer a la audiencia a la perito INGRID WISNIZERTH FONSECA GONZALEZ.
- c) El juzgado prescinde de la prueba de oficio de dactiloscopia decretada mediante auto del 9 de marzo de 2023, habida cuenta que las decretadas se consideran suficientes para resolver.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>53</u> Hoy <u>26-09-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--